

PAGINA	PAGINA
nes, de Policías Armados, vacantes en el Cuerpo de Policía Armada.	
Orden de 22 de julio de 1964 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir en la Banda de Música del Cuerpo de Policía Armada las vacantes de Músicos correspondientes a los instrumentos que se expresan.	10428
Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se hace pública la convocatoria de oposición restringida para proveer una plaza de Auxiliar técnico de la Sección de Estadística de este Instituto.	10431
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 20 de julio de 1964 por la que se acepta la renuncia del Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, don Antonio Vega Casas.	10417
Orden de 22 de julio de 1964 por la que se adjudican provisionalmente las obras de la Escuela de Maestría Industrial de Algeciras (Cádiz).	10434
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se resuelve el concurso libre de méritos convocado con fecha 12 de febrero último para cubrir vacantes de Profesores de «Dibujo» en Centros de Enseñanza Media y Profesional.	10417
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se otorgan al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldo producidas en el Escalafón General durante el mes de junio último.	10417
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursillos de traslado en el Magisterio Nacional Primario para la obtención de escuelas en localidades de censo superior a diez mil habitantes.	10432
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de ayudas para comedores escolares con cargo al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.	10434
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Ciudad Real a don Jesús Puig Sánchez.	10424
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 17 de julio de 1964 por la que se dispone cesen como Consejeros del Consejo de Minería y Metalurgia los señores don Rafael Carbonell Atard y don Antonio Barrera Ibarreche.	10424
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 20 de julio de 1964 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación de parcelas destinadas a monte y sitas en el paraje de Pedra Mama, de la parroquia de San Julián de Negreira (La Coruña).	10436
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lanz Bulldog», modelo D.3016.	10436
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca la celebración de un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Derio (Vizcaya), con arreglo a las bases que se detallan.	10438
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para la Jefatura del Distrito Forestal de León.	10433
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de desagües en Raparriegos (Segovia)».	10438
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos de servicio y explotación y red de desagües en Graba (Silleda-Pontevedra)».	10438
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 10 de julio de 1964 sobre normas reguladoras de la exportación de conservas de fruta.	10405
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Resolución de la Escuela Oficial de Turismo por la que se anuncian plazas para ingreso en el curso 1964-65.	10433
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.563, interpuesto por «Unión Española de Explosivos, S. A.», contra Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961.	10438
Orden de 24 de julio de 1964 por la que se dictan normas sobre las actuaciones administrativas en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa y se aprueban las hojas del citado Registro y de sus índices.	10410
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) referente a la oposición para cubrir dos plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.	10433
Resolución del Ayuntamiento de La Coruña por la que se rectifica la que anunciaba concurso para proveer en propiedad, una plaza de Subinspector de la Policía Municipal.	10433
Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada por la que se anuncia a concurso-oposición la provisión de una plaza de Guardia municipal.	10433

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se declaran normas «conjuntas» de interés militar las que se mencionan.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor y de acuerdo con lo dispuesto en Reglamento de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74), esta Presidencia de Gobierno tiene a bien declarar normas «conjuntas» de obligado cumplimiento de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las comprendidas en la siguiente relación:

NM-P-334	EMA	pólvoras de nitrocelulosa (simple base).	
Análisis.			
NM-P-335	EMA	pólvoras de nitrocelulosa (simple base).	
Humedad.			
NM-P-336	EMA	pólvoras de nitrocelulosa (simple base).	
Disolvente residual.			
NM-P-337	EMA	pólvoras de nitrocelulosa (simple base).	
Cenizas.			
NM-P-338	EMA	pólvoras de nitrocelulosa (simple base).	
Difenilamina y centralita.			
NM-P-339	EMA	pólvoras de nitrocelulosa (simple base).	
Ftalato de dibutilo o ftalato de diamilo.			
NM-P-340	EMA	pólvoras de nitrocelulosa (simple base).	
Nitrato y sulfato potásico.			
NM-P-342	EMA	pólvoras de nitrocelulosa (simple base).	
Plomo total.			

NM-P-343 EMA pólvoras de nitrocelulosa (simple base). Estaño.

NM-P-344 EMA pólvoras de nitrocelulosa (simple base). Nitrocelulosa.

NM-P-345 EMA pólvoras de nitrocelulosa (simple base). Nitrógeno total de la nitrocelulosa.

Asimismo se declara norma «conjunta de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Mar la siguiente:

NM-C-346 EM celulosa de algodón para nitrocelulosa de pólvoras.

Igualmente se declaran normas «particulares» de obligado cumplimiento en Aire y en la Dirección General de la Guardia Civil las siguientes:

NM-I-351 A impreso para contrato normativo e instrucciones para rellenarlo.

NM-F-352 A facultad para contratar con el Ministerio del Aire.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina y del Aire

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de julio de 1964 sobre normas reguladoras de la exportación de conservas de fruta.*

Ilustrísimos señores:

Con objeto de introducir en la Orden de 31 de julio de 1962 las modificaciones que aconsejara la experiencia de las últimas campañas, se constituyó en este Departamento una Ponencia ministerial presidida por el Director general de Expansión Comercial e integrada por representantes de todos los centros directivos más interesados en los problemas de la producción y exportación de conservas de frutas en sus distintas variedades.

Dicha Ponencia, después de oídas las observaciones formuladas por los Organismos interesados, y muy especialmente la propuesta presentada por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas en la correspondiente Comisión Consultiva, ha confeccionado una propuesta de normas, a las que este Ministerio ha dado su aprobación.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la exportación de conservas de frutas se regule con las siguientes normas:

### I. Objeto

El objeto de las presentes normas, de regular las condiciones que deben reunir las conservas de albaricoque y melocotón (pulpas en su jugo y al agua), las de frutas y mezclas de frutas en almíbar, destinadas a la exportación.

### II. Condiciones generales

Las referidas conservas deberán reunir las condiciones mínimas que a continuación se señalan. El incumplimiento de cualquiera de ellas, la superación de las tolerancias o la falta de los requisitos de caracterización de partidas que posteriormente se establezcan, serán causas excluyentes de exportación:

Primera.—La fruta deberá estar sana, limpia, exenta de lesiones y de manchas anormales.

Igualmente carecerán las frutas de cualquier otro defecto que pueda afectar a su comestibilidad, su buen aspecto o su posibilidad de adecuada conservación.

El grado de madurez será el técnicamente adecuado a cada tipo de conserva.

Segunda.—Las pulpas y frutas en almíbar no deberán contener medios frutos de peso inferior a ocho gramos para el

albaricoque y a 17 gramos para el melocotón, salvo declaración en etiquetas mediante la leyenda «fruto pequeño».

Tercera.—Para las elaboraciones en almíbar que se presenten en forma de medios frutos se exigirá que en cada bote la variación del número de éstos no supere en la partida los límites de tolerancia que se señalan en la siguiente escala:

	En bote de 1/2 kg.	En bote de 1 kg.
<b>Albaricoque:</b>		
Extra .....	4 medios frutos	6 medios frutos
«I» o selecta .....	5 » »	7 » »
«II» o standard ...	6 » »	8 » »
<b>Melocotón:</b>		
Extra .....	3 medios frutos	4 medios frutos
«I» o selecta .....	3 » »	5 » »
«II» o standard ...	4 » »	6 » »

Cuarta.—No se permitirá la mezcla de distintas variedades de una misma fruta en un envase.

Quinta.—La acidez de la conserva, medida por el Ph. o acidez iónica del jugo o líquido de relleno, no podrá ser inferior ni superior al intervalo 3-4.

Sexta.—No se autorizará la exportación de ninguna partida con síntomas de alteración o fermentación ni cuando sea presentada a inspección del SOIVRE antes de transcurridos veinticinco días de su fabricación.

Séptima.—No se permite el uso de conservadores para los preparados en lata. Exclusivamente para los barriles se permite el empleo del anhídrido sulfuroso, mientras no se sobrepasen los límites y condiciones establecidos en esta disposición.

Octava.—El uso de colorantes o decolorantes se permite únicamente en las conservas de cerezas y fresas, siendo requisito indispensable la fijación adecuada del color. Cuando la fruta coloreada sea uno de los ingredientes de la elaboración sólo se tolerará la presencia de un ligeró tinte rosado en el almíbar y en las demás frutas envasadas con ellas. La presencia del colorante o decolorante deberá hacerse constar necesariamente en la etiqueta y su empleo deberá atenerse a la legislación sanitaria del país de destino.

Novena.—En los productos que contienen líquido de gobierno el peso escurrido del fruto deberá ser el máximo que permita en cada caso el proceso de elaboración y que garantice la integridad del contenido. Para cada una de las elaboraciones en almíbar se exigirán los pesos mínimos escurridos y netos que se indican en el cuadro número 1.

En frutas al natural (al agua) deberán alcanzar como mínimo el 60 por 100 de su peso escurrido para albaricoque y el 65 por 100 para melocotón.

En cualquier caso el peso escurrido mínimo del albaricoque al natural (al agua) será del 60 por 100 y para el melocotón el 65 por 100.

Décima.—Queda prohibida la exportación de conservas contenidas en botes que presenten manchas de óxido en su exterior o síntomas de alteración en su interior que puedan afectar a sus condiciones organolépticas.

Undécima.—No se permitirá la presencia de materias extrañas a la conserva, restos de huesos adheridos a la pulpa, ni residuos metálicos que sobrepasen las tolerancias admitidas por la legislación del país comprador.

Decimosegunda.—La altura del espacio libre o cabeza de bote no deberá sobrepasar del 10 por 100 de la del interior del envase en botes de medio y un kilogramo y del 7 por 100 en botes de mayor peso.

Decimotercera.—La presión de vacío en cabeza de bote no será inferior a cinco pulgadas en botes de menos de tres kilogramos.

### III. Disposiciones específicas

#### 1. Albaricoque

##### 1.0. Alcance.

Las normas siguientes regulan la exportación de las conservas de albaricoque en sus formas de elaboración «en su jugo».